



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-03330103- -INSSJP-GPM#INSSJP - Resolución - Incentivo COVID-19 - Prestadores de Urgencia, Emergencia - DAMNPYP

VISTO, el EX-2021-03330103- -INSSJP-GPM#INSSJP, la Ley N° 19032 y modificatorios, N° 27541, los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE modificatorios y complementarios, y las Resoluciones N° 1229/DE/12, N° 1485/DE/16, N° 768/DE/17, N° 891/DE/18, N° 1731/DE/19, RESOL-2020-1886-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médico-asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por su parte el artículo 3° del Decreto N° 2/04, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que actualmente nos encontramos atravesando una situación excepcional, motivo por el cual el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, modificado por el Decreto DECNU-2020-287-APN-PTE, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del virus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que ante esta situación, a través de la RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP se declaró la Emergencia Sanitaria en el INSTITUTO a los efectos de garantizar a las afiliadas y los afiliados el acceso a los bienes y servicios básicos

para la prevención, atención y afección del Coronavirus (COVID-19), teniendo en cuenta que la prioridad del instituto es atender a las necesidades de los afiliados y afiliadas, personas altamente vulnerables en las condiciones sanitarias expuestas y en el contexto social imperante.

Que luego, ante el avance de la pandemia en el país, el Poder Ejecutivo Nacional por medio del DECNU-2020-297-APN-PTE adoptó la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual ha sido prorrogado por el DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE, DECNU-2020-677-APN-PTE, DECNU-2020-714-APN-PTE, DECNU-2020-754-APN-PTE, DECNU-2020-792-APN-PTE, DECNU-2020-814-APN-PTE, DECNU-2020-875-APN-PTE, DECNU-2020-985-APN-PTE y DECNU-2020-956-APN-PTE hasta el 20 de diciembre del 2020.

Que mediante el DECNU-2020-1033-APN-PTE, se establece que el distanciamiento social preventivo y obligatorio regirá hasta el 31 de enero de 2021, inclusive, medida que fue prorrogada por el DECNU-2021-67-APN-PTE hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive.

Que actualmente se ha producido un incremento de casos en comparación con los meses anteriores, circunstancia que repercute en la necesidad de hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que dado que todas las medidas que se vienen adoptando para evitar los posibles contagios de este virus, no son garantía de que los mismos no avancen, resulta imprescindible para este Instituto asegurar la atención de las afiliadas y los afiliados, quienes conforman el grupo mas vulnerable en esta crisis sanitaria, reforzando las medidas de prevención y en especial, garantizando el acceso a la atención médica y las camas de internación.

Que ante el incremento de los pedidos por atención de servicios no programados, resulta necesario contar con una mayor capacidad de respuesta para los meses subsiguientes en virtud de la estimación incremental de la curva epidemiológica, para llegar de este modo a brindar los servicios requeridos.

Que por su parte, mediante la RESOL-2020-1886-INSSJP-DE#INSSJP se estableció el último incremento de valores a abonar a los prestadores de Servicios de Visita Médica Domiciliaria, Urgencia Médica, Emergencia Médica, Traslado en Unidad de Terapia Intensiva Móvil y Traslado con Médico, incrementándose el adicional para sábados, domingos y feriados para el código rojo en un 10% respecto a la Resolución N° 1229/DE/2012.

Que, sin perjuicio de ello, la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada de la Gerencia de Prestaciones Médicas de la Secretaría General Técnico Médica, ha presentado una propuesta de “incentivo provisorio Covid-19” por el término de tres meses, que retribuya al aumento por parte de los prestadores de una mayor cantidad de ambulancias a disposición del Instituto, con el fin de incrementar la disponibilidad y poder hacer frente a la mayor necesidad de servicios que se demandan como consecuencia de la pandemia ocasionada por la dispersión de contagios de Coronavirus COVID-19.

Que en virtud del cálculo propuesto, todos aquellos prestadores que incrementen su capacidad de respuesta para los servicios de emergencias y/o urgencias médicas, ya sea aumentando la cantidad de servicios y/o reduciendo el tiempo de su realización y además cumplan con las pautas que se establecen en el Anexo I de la presente, tendrán un incremento sobre su facturación final.

Que han tomado intervención la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada, la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos, la Secretaría General Técnico Médica, la Secretaría General de Administración,

la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo N° 6 de la Ley 19.032 y sus modificatorias y los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 2/04, el artículo 1° del Decreto PEN N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Incentivo provisorio COVID-19 para los prestadores de servicios médicos asistenciales no programados conforme Anexo I de la presente (IF-2021-22227432-INSSJP-DE#INSSJP), con vigencia a partir de la fecha de su publicación y por el término de TRES (3) meses, prorrogable por igual período.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la titular de la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada de la Gerencia de Prestaciones Médicas de la Secretaría General Técnico Médica a implementar las medidas necesarias a fin de proceder a la aplicación y control del incentivo y determinar qué prestadores cumplen con los requisitos para percibirlo en cada caso, conforme las pautas establecidas por el Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, ,comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana
Date: 2021.03.12 16:10:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.12 16:10:10 -03:00



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-03330103- -INSSJP-GPM#INSSJP -Anexo I - Incentivo COVID-19 - Prestadores de Urgencia, Emergencia - DAMNPYP

ANEXO I

INCENTIVO PROVISORIO COVID-19” PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EMERGENCIA MÉDICA Y URGENCIA MÉDICA. MÉTODO DE CÁLCULO

ALCANCE

Los prestadores de los servicios contratados en los términos de las Actas aprobadas por la Resolución N° 1229/2012, sin importar la modalidad de pago (con o sin anticipo con techo prestacional) podrán percibir el pago del “Incentivo provisorio Covid-19” respecto de los servicios de emergencias y urgencias médicas.

REQUISITOS

A tal fin, la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA NO PROGRAMADA Y PROGRAMADA analizará sus registros e informará a cada prestador la cantidad mínima y los tiempos de realización de servicios para cada categoría que deberá cumplir para percibir el incentivo.

MÉTODO DE CÁLCULO

Para el cálculo del incentivo, se tomará como base la cantidad de servicios realizados durante el mejor mes de los últimos doce (12) meses, y el cumplimiento de los estándares fijados por el Instituto.

Para ello, los efectores contratados, no deberán disminuir en ningún caso la cantidad de servicios que como base de cálculo se establezca.

En caso de reiteración de un pedido de atención médica de urgencia para una misma persona afiliada, cuando sea realizado por idéntico efector, en más de una (1) ocasión, dentro de las 24 horas contadas a partir de la primera

asistencia, se aplicará el criterio actual de validación, y esos servicios no serán abonados ni contabilizados en el número final de servicios prestados para todos los códigos.

		TIEMPO DE REALIZACIÓN DE SERVICIOS	PORCENTAJE DE INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE SERVICIOS RESPECTO AL MEJOR PERÍODO MENSUAL 2020			
			Sin cambios/ incremento < 10%	10% o < 15%	15% o < 20%	20% o más
PORCENTAJE DE INCREMENTO SOBRE EL VALOR DE CADA SERVICIO	URGENCIAS (CÓDIGO AMARILLO)	Menor o igual a 3 horas para el 70% de los casos o más	10%	25%	30%	35%
		Mayor a 3 horas para más del 30% de los casos	-----	12,5%	15%	17,5%
	EMERGENCIAS (CÓDIGO ROJO)	Menor o igual a 1 hora para el 80% de los casos o más	10%	25%	30%	35%
		Mayor a 1 hora para más del 20% de los casos	-----	12,5%	15%	17,5%

Urgencia Médica – Código Amarrillo

- Para la percepción del “Incentivo provisorio Covid-19”, al setenta por ciento (70%) o más de los servicios asignados, el prestador deberá haber arribado al incidente en un lapso menor o igual a tres (3) horas desde el horario de su asignación.

A partir de esta pauta se calculará:

- 1.- A los efectores que mantengan igual o un incremento menor al 10% en la cantidad de servicios

mensuales, se les abonará un 10% más sobre la facturación total del código amarillo, en concepto de “Incentivo provisorio Covid-19”.

2.- A los efectores que realicen un 10% más pero menor a 15% de servicios mensuales, se les abonará un 25% más sobre la facturación total del código amarillo, en concepto de “Incentivo provisorio Covid-19”.

3.- A los efectores que realicen entre 15% más pero menor al 20% de servicios mensuales, se les abonará un 30% más sobre la facturación total del código amarillo, en concepto de “Incentivo provisorio Covid-19”.

4.- A los efectores que realicen un 20% o más de servicios mensuales, se les abonará un 35% más sobre la facturación total del código amarillo, en concepto de “Incentivo provisorio Covid-19”.

- A los efectores que registren demoras mayores a *tres (3) horas para el arribo al incidente*, para más del 30% de los servicios asignados de Urgencia - Código Amarillo, el incentivo se calculará:

1.- A los efectores que realicen un 10% más pero menor a 15% de servicios mensuales, se les abonará un 12.5% más sobre la facturación total del código amarillo, en concepto de “Incentivo provisorio Covid-19”.

2.- A los efectores que realicen un 15% más pero menor a 20% de servicios mensuales, se les abonará un 15% más sobre la facturación total del código amarillo, en concepto de “Incentivo provisorio Covid-19”.

3.- A los efectores que realicen un 20% o más de servicios mensuales, se les abonará un 17,5% más sobre la facturación total del código amarillo, en concepto de “Incentivo provisorio Covid-19”.

Emergencia Médica – Código Rojo

- Para la percepción del “Incentivo provisorio Covid-19”, al ochenta por ciento (80%) o más de los servicios asignados, el prestador deberá haber arribado al incidente en el lapso menor o igual a (1) hora desde el horario de su asignación.

A partir de esta pauta se calculará:

1.- A los efectores que mantengan igual cantidad de servicios mensuales o un incremento menor al 10%, se les abonará un 10% más sobre la facturación total del código rojo, en concepto de “Incentivo provisorio Covid-19”.

2.- A los efectores que realicen un 10% más pero menor a 15% de servicios mensuales, se les abonará un 25% más sobre la facturación total del código rojo, en concepto de “Incentivo provisorio Covid-19”.

3.- A los efectores que realicen un 15% más pero menor a 20% de servicios mensuales, se les abonará un 30% más sobre la facturación total del código rojo, en concepto de “Incentivo provisorio Covid-19”.

4.- A los efectores que realicen un 20% o más de servicios mensuales, se les abonará un 35% más sobre la facturación total del código rojo, en concepto de “Incentivo provisorio Covid-19”.

- A los efectores que registren demoras mayores a una (1) hora para más del 20% de los servicios asignados de Emergencia – Código Rojo, el incentivo se calculará:
 - 1.- A los efectores que realicen un 10% más pero menor a 15% de servicios mensuales, se les abonará un 12.5% más sobre la facturación total del código rojo, en concepto de “Incentivo provisorio Covid-19”.
 - 2.- A los efectores que realicen un 15% más pero menor a 20% de servicios mensuales, se les abonará un 15% más sobre la facturación total del código rojo, en concepto de “Incentivo provisorio Covid-19”.
 - 3.- A los efectores que realicen un 20% o más de servicios mensuales, se les abonará un 17,5% más sobre la facturación total del código rojo, en concepto de “Incentivo provisorio Covid-19”.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana
Date: 2021.03.12 16:05:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires